



### COMITÉ CENTRAL DE POSGRADO

#### RESOLUCIÓN NÚMERO 1770

8 de Marzo de 2019

Por la cual se fijan los criterios de admisión, los cupos y el punto de corte para la Décimo Novena Cohorte de la Especialización en Logística Integral, adscrita a la Facultad de Ingeniería.

El Comité Central de Posgrado de la Universidad de Antioquia, en uso de las facultades conferidas en el Acuerdo Académico 0176 del 4 de octubre de 2000, y

#### CONSIDERANDO:

1. Que el Consejo Académico delegó en el Comité Central de Posgrado la aprobación de apertura de cohortes y la fijación de los criterios de admisión para los programas de Especialización, a partir de la segunda cohorte.
2. Que la Especialización en Logística Integral cuenta con el registro calificado, otorgado por el Ministerio de Educación mediante la Resolución No 013238 del 10 de agosto de 2018 y con código SNIES 5012.
3. Que el Consejo de la Facultad de Ingeniería, el 27 de febrero del 2019, Acta 2233, recomienda los cupos, los criterios de admisión y el punto de corte, para la Décimo Novena Cohorte de la Especialización en Logística Integral.
4. Que este Comité, en su sesión 741 del 8 de Marzo de 2019, después del estudio pertinente, acoge esta recomendación.

#### RESUELVE:

**Artículo Primero.** Autorizar la convocatoria para la admisión para la Décimo Novena Cohorte de la Especialización en Logística Integral 2019 -1.

**Artículo Segundo.** Establecer los siguientes requisitos de inscripción:

1. Realizar el pago de derechos de inscripción, y la inscripción misma a través del medio definido por la Universidad, atendiendo el instructivo publicado para tal fin en el portal universitario.
2. Presentar fotocopia del documento de identidad. (Sólo se aceptan como documentos válidos la cédula de ciudadanía colombiana o de extranjería para residentes en Colombia). Para aspirantes extranjeros se aceptará como documento de identidad el pasaporte actualizado, pero en caso de ser admitidos, deberán tramitar y presentar ante la Universidad su visa de estudiante. Consultar el enlace de la cancillería para precisar el tipo de visa de acuerdo al país de origen y las actividades a realizar: [http://www.cancilleria.gov.co/tramites\\_servicios/visas/clases](http://www.cancilleria.gov.co/tramites_servicios/visas/clases).



3. Acreditar título universitario expedido por una entidad de educación superior oficialmente reconocida, en el en el área de Ingeniería o áreas afines, este requisito debe estar respaldado con copia del diploma o del acta de grado. Para títulos obtenidos en el extranjero, se deberá acreditar la respectiva convalidación del mismo o el título debidamente apostillado por autoridad competente en el país de origen (consulado, cancillería). Para títulos obtenidos en países no pertenecientes al convenio de La Haya se debe adelantar la cadena de legalización ante el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia.
4. Presentar la hoja de vida y documentos de respaldo, en los que certifique experiencia profesional y experiencia laboral en el área ambiental.

**Parágrafo:** El aspirante debe presentar, en caso de haber sufragado en las últimas elecciones, el certificado electoral para dirimir los empates que se presenten.

**Artículo Tercero.** Establecer como criterios de admisión al programa los siguientes:

1. Evaluación de la hoja de vida **50%**  
En el análisis se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:
  - Promedio crédito de pregrado (25%)
  - Experiencia profesional y/o académica (25%)
2. Evaluación de la propuesta de Monografía 25%  
Consta de un ensayo escrito en el que se plantea una propuesta de anteproyecto de monografía. En la evaluación de la monografía se tendrá en cuenta:
  - Problema a resolver 5%
  - Antecedentes del proyecto 5%
  - Objetivo General 5%
  - Objetivo específicos 5%
  - Alcance 5%
3. La Sustentación de una propuesta de monografía: 25%

**Artículo Cuarto.** Establecer el cupo máximo en 32 estudiantes y el mínimo en 19 estudiantes. El cupo mínimo no incluye estudiantes con exención.

**Parágrafo 1.** El otorgamiento de exenciones que se puedan conceder a quienes cumplan los requisitos establecidos por el Acuerdo Superior 438 de 2016 se realizará siempre y cuando el programa cumpla con el mínimo de estudiantes exigido con el pago de matrícula plena.



**Parágrafo 2:** El aspirante que considere cumplir con los requisitos para ser beneficiario de alguna exención o descuento en los derechos de matrícula, consagrados en el Acuerdo Superior 438 del 17 de septiembre del 2016, debe tener en cuenta que según el artículo 1 de la Resolución Rectoral 43568 del 16 de noviembre del 2017, por medio del cual se reglamenta el citado Acuerdo: *“Es responsabilidad del aspirante solicitar, en el **formulario de inscripción**, la exención o descuento en los derechos de matrícula al que aspira de conformidad con el acuerdo superior 438 de 2016, so pena de no acceder al beneficio”* (Negrilla fuera de texto original). De no realizar la solicitud en el formulario de inscripción solo podrá aplicar al descuento o exención a partir del semestre siguiente, en el evento de que cumpla con los requisitos exigidos.

**Artículo Quinto.** Se admitirán los aspirantes que tengan un puntaje mínimo de setenta (70) puntos, asignando los cupos en orden descendente a partir de los aspirantes que tengan mayor puntaje, hasta llenar el cupo. Quienes, pese a obtener el puntaje mínimo establecido no alcancen cupo, quedarán en lista de elegibles para esta cohorte.

**Parágrafo:** En caso de empate, la selección se basará en el derecho de preferencia que beneficia a quien presente su certificado electoral correspondiente a las elecciones inmediatamente anteriores, conforme lo dispone la ley 403 de 1997, por la cual se establecen estímulos para los sufragantes. En caso de persistir el empate, el criterio que definirá quién ingresa será el mayor puntaje obtenido en la hoja de vida.

**Artículo Sexto:** Cuando un cupo asignado quede vacante porque el aspirante admitido no se matricule en el plazo estipulado sin mediar una justificación de fuerza mayor debidamente acreditada, se completará el cupo con el aspirante elegible que sigue bajo las condiciones del puntaje mínimo establecido (Artículo 10, Acuerdo Superior 432 de 2014). Si se llenare el cupo mínimo y quedaren cupos disponibles se evaluará la posibilidad de realizar un segundo llamado sin variar las condiciones consignadas en esta Resolución, este segundo llamado estará destinado a completar el número máximo de cupos ofrecidos.

**Artículo Séptimo.** Si realizada la convocatoria no se llena el cupo mínimo de estudiantes señalado en esta resolución, se entenderá desierta, y como consecuencia, se autoriza a la Dirección de Posgrados, para que realice la gestión de devolución de los dineros por concepto de inscripción.

**Artículo Octavo.** La presente Resolución tiene vigencia de un año contado a partir de la fecha de su expedición.

**DORA ANGELA HOYOS AYALA**

Presidente

**CARLOS MARIO PÉREZ RENGIFO**

Secretario